

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00964.

Estando para resolver sobre la liquidación de la obligación objeto del cobro encuentra el despacho que en el título base la ejecución las partes pactaron la tasa de interés de mora en el **16.45% efectiva anual**; sin embargo, al momento de librar el mandamiento se dispuso que dichos réditos se pagaran a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, lo cual también se pasó inadvertido en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución (f. 117).

Sin embargo, teniendo en cuenta que la tasa ordenada es superior a la pactada, a efecto de no hacerle más gravosa situación al demandado, con fundamento en lo previsto en el canon 286 del Código General del Proceso, **se corrige la orden de apremio** proferida el 16 de junio de 2017 (f. 26), precisando que los intereses de mora concedidos en el numeral 1.2) deben liquidarse a la tasa del 16.45 % E.A., siempre que dicha rata no supere la máxima permitida, y no como allí quedo.

En lo demás la señalada decisión queda incólume.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1 de junio de 2020.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 1 fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García